

Seguro de PROTECCIÓN DE ALQUILERES



MAPFRE

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Registrada en: ESPAÑA N° Autorización: C-0058

Producto: "PROTECCIÓN DE ALQUILERES"

En este documento le facilitamos un resumen de este seguro. La información precontractual y contractual completa relativa al mismo se facilita en otros documentos, que son los que regulan la relación entre las partes.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro destinado a cubrir a los propietarios de viviendas alquiladas, en las cantidades que se pacten, frente al impago de rentas de alquiler por el arrendatario (inquilino), así como por los daños que éste pueda causar en la vivienda, ofreciendo también la defensa jurídica necesaria en los conflictos relacionados con los contratos de arrendamiento.



¿Qué se asegura?

COBERTURAS INCLUIDAS en todo caso:

- ✓ Impago de Alquileres: indemnización por impago de rentas de alquiler de la vivienda asegurada, hasta el importe de la suma asegurada, previa sentencia judicial.
- ✓ Defensa Jurídica del Arrendador: gastos de procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales o prestación de servicios de asistencia jurídica (judicial o extrajudicial).

COBERTURAS DE CONTRATACIÓN VOLUNTARIA:

- ✓ Daños Materiales, Actos Vandálicos y Apropiación Indebida: daños ocasionados intencionadamente por el inquilino en la vivienda asegurada y en el mobiliario que figure inventariado en el contrato de arrendamiento, así como la apropiación indebida del mismo.
- ✓ Asistencia en el Hogar: Asistencia urgente y Conexión con profesionales.



¿Qué no está asegurado?

En ningún caso están asegurados los daños:

- ✗ Provocados intencionadamente por el asegurado.
- ✗ Derivados de conflictos armados.
- ✗ Derivados de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- ✗ Derivados de hechos calificados como emergencia, catástrofe o calamidad por la autoridad competente.
- ✗ Los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Tampoco están asegurados otros hechos específicos de cada cobertura, de entre los que se destacan:

En la cobertura de IMPAGO DE ALQUILERES:

- ✗ Los arrendamientos que no tengan la consideración de arrendamiento de vivienda.
- ✗ El pago de cantidades que no tengan la consideración de rentas.
- ✗ Subarriendo de la vivienda asegurada.

En la cobertura de DEFENSA JURÍDICA DEL ARRENDADOR:

- ✗ El pago de sanciones y multas y los recursos contra éstas.
- ✗ Reclamaciones por contratos de servicios bancarios y suministros.
- ✗ Las reclamaciones que traigan su causa de arrendamientos que no tengan la consideración de arrendamiento de vivienda.

En la cobertura de DAÑOS MATERIALES, ACTOS VANDÁLICOS Y APROPIACIÓN INDEBIDA:

- ✗ Los daños derivados del uso o desgaste paulatino de los bienes, ni los trabajos para mantener en uso los mismos.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Sí, existen distintos límites en las coberturas, de entre los que se destacan los siguientes:

- | | |
|---|--|
| ! Impago de Alquileres | Hasta 12 meses de renta (en la cantidad fijada en el contrato de seguro), a partir del segundo mes impagado; con la obligación del asegurado de reintegrar la indemnización a la aseguradora si posteriormente se efectuase el pago de la renta. |
| ! Daños Materiales, Actos Vandálicos y Apropiación Indevida | Hasta el 75% de la renta de alquiler anual (por cada contrato de arrendamiento), con un máximo de 3.000 € por anualidad. El asegurado asume siempre el equivalente a un mes de renta. |
| ! Asistencia Urgente | Máximo 3 horas de mano de obra por intervención.
Exceso de horas y materiales a cargo del asegurado. |



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En España.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el seguro.
- Facilitar a la aseguradora toda la información necesaria para que pueda valorar el riesgo antes de formalizar el contrato.
- Comunicar a la aseguradora cualquier cambio en la información dada en la contratación durante toda la vigencia del contrato.
- Comunicar a la aseguradora los hechos que puedan dar lugar a indemnización u otras prestaciones, en el plazo de siete días desde que se conozcan, aportando la información y documentación necesaria para comprobar y valorar los daños, permitiendo la actuación de los técnicos nombrados por la aseguradora a estos efectos.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el momento de la contratación. El pago es anual salvo que se establezca otra cosa en el contrato, pudiendo pactarse su fraccionamiento. Podrá efectuarse el pago por los medios que se acuerden en cada caso en el contrato de seguro, ya sea domiciliación bancaria, tarjeta de crédito o débito u otros medios aceptados por la aseguradora.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La cobertura comienza y termina en la fecha que figure en las Condiciones Particulares del contrato, salvo prórroga.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El contratante podrá oponerse a la prórroga del contrato con, al menos, un mes de antelación a la conclusión del periodo en curso, sin alegar ninguna causa.